

Cereté, Julio 26 de 2021

Señor Juez, Se pasa el presente proceso a despacho, informándole que la parte demandante solicita por memorial de fecha cuatro (4) de marzo de 2021 se ordene seguir adelante la ejecución en el presente proceso, informa adicionalmente el incumplimiento por parte de los demandados al acuerdo celebrado por las partes. **Sírvase Proveer.**


KKITY ANAYA DORIA
Secretaría.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**

Cereté (Córdoba), fecha: julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00176-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIABONOS S.A.- Nit No 890.901.264
DEMANDANDOS:	JOHANNA PATRICIA GUZMAN BANQUET- C.C. No 64.726.626 JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA- C.C. No 92.129.263

1. Del Proceso:

Proceso Ejecutivo promovido por **DIABONOS S.A.** contra los señores **JOHANNA PATRICIA GUZMAN BANQUET**, identificada con la cédula de ciudadanía No 64.726.626 y **JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.129.263, el cual por pretensión requería orden para el pago de obligación dineraria; superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día 03/08/2020.

2. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:

A los demandados se les dio por notificados por conducta concluyente por auto de fecha diez (10) de noviembre de 2020, mismo auto por el cual celebraron acuerdo de pago con la parte demandante.

La parte demandante por memorial de fecha cuatro (4) de marzo de 2021 informa al despacho que los demandados no dieron cumplimiento al acuerdo de pago celebrado por las partes, por tanto, solicita se ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados y a favor de la parte demandante, solicitud procedente en consideración de esta judicatura advirtiendo que los demandados no presentaron excepciones, ni hubo pronunciamiento acerca de los hechos de la demanda, por lo que debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Agencias en Derecho: Se liquidarán las agencias en derecho conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado(a) **JOHANNA PATRICIA GUZMAN BANQUET**, identificada con la cédula de ciudadanía No

64.726.626 y **JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.129.263.

2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$6.197.815)**, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea1e15461ca8dfa6185a5cd188c6e9d8ac99527f33ac3fa4a35eecd bcd
b01be**

Documento firmado electrónicamente en 26-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>